

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2020 00169 00.**

Conforme la documental allegada por la parte actora, se dispone:

1. Acreditado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40314526, en la cuota parte de propiedad del demandado FREDY VALDERRAMA RODRÍGUEZ, se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz, y en los términos del artículo 206, # 7, y parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona al Inspector de Policía de la zona, a quien deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios.

2. Acreditado el embargo del bien raíz identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-62936, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Flandes (Tolima)y/o Municipal de Flandes-Tolima, a quien se le faculta para nombrar secuestre en los términos legales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

3. Conforme lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se decreta la citación de BBVA COLOMBIA S.A. respecto la hipoteca que aparece registrada en el certificado de libertad y tradición del inmueble 357-62936; y la de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LA VILLAS respecto de la hipoteca que aparece registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40314526.

Al efecto, ténganse en cuenta las formas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, carga procesal que deberá cumplir la parte actora.

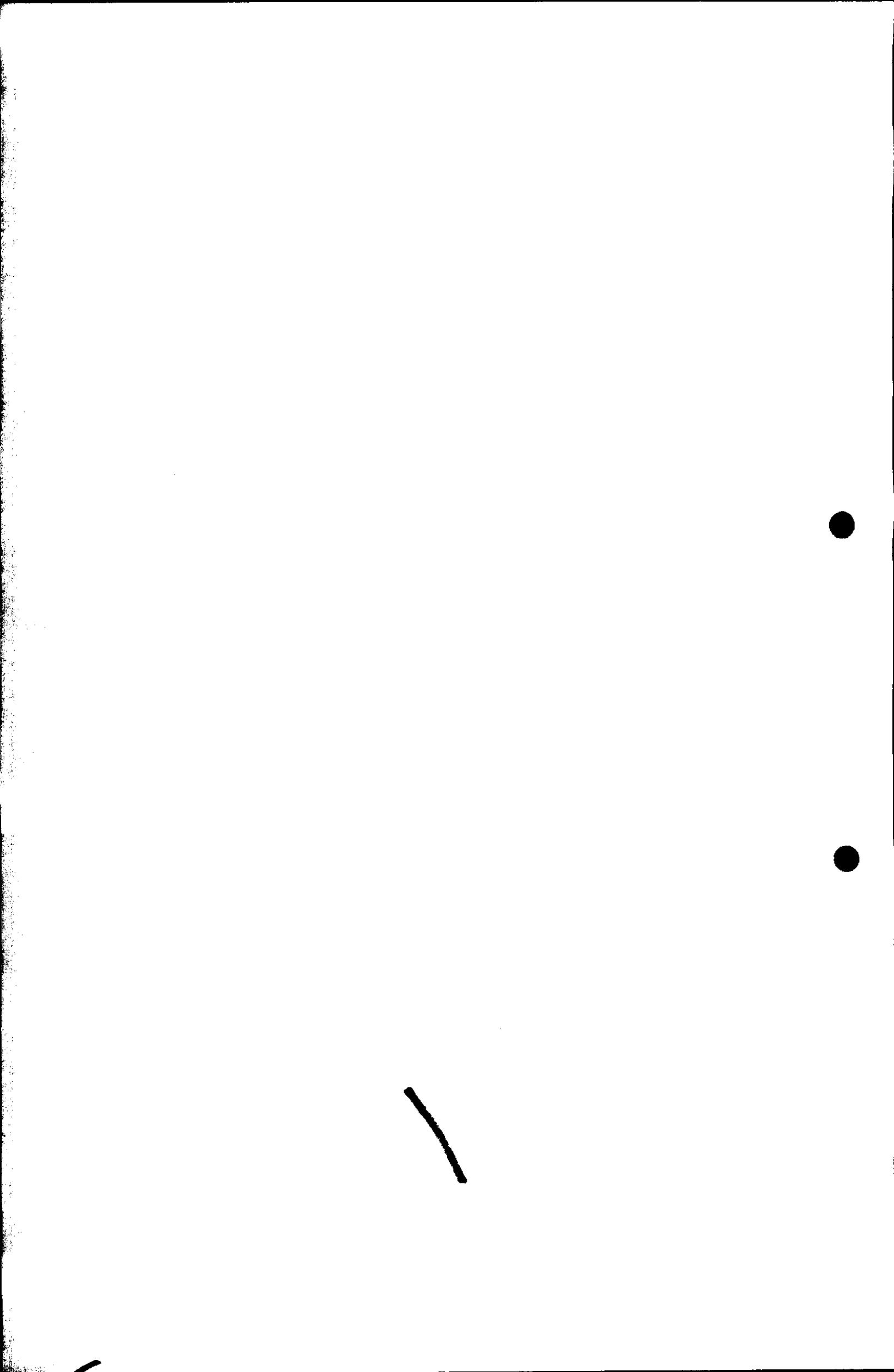
Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
<b>10 NOV 2020</b>
Sec. 210

Hmb



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado 110013103025 2020 00180 00**

Subsanada en debida forma y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de CHRISTOFFEL CIA. S. EN C., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del C LAW CONSULTING S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

1. \$243.700.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el contrato de transacción base de la acción, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 01 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital indicado en el numeral anterior, causados y no pagados entre el 21 de junio de 2019 y el 30 de abril de 2020.

En su momento procesal oportuno se tendrán en cuenta los abonos relacionados en el hecho 13° de la demanda, conforme escrito de subsanación.

Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA JOSÉ GUERRERO GUERRERO, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y conforme el poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 NOV 2020</b>
Secretario

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado 110013103025 2020 00195 00**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento, promovida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., actuando como vocera del FIDEICOMISO FA NEO POINT 127, contra PARKING INTERNATIONAL S.A.S.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el inciso 2° numeral 7° del artículo 384 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$61.846.255; se precisa a dicho extremo procesal, que adicionalmente deberá acreditar el pago de la prima de la respectiva póliza.

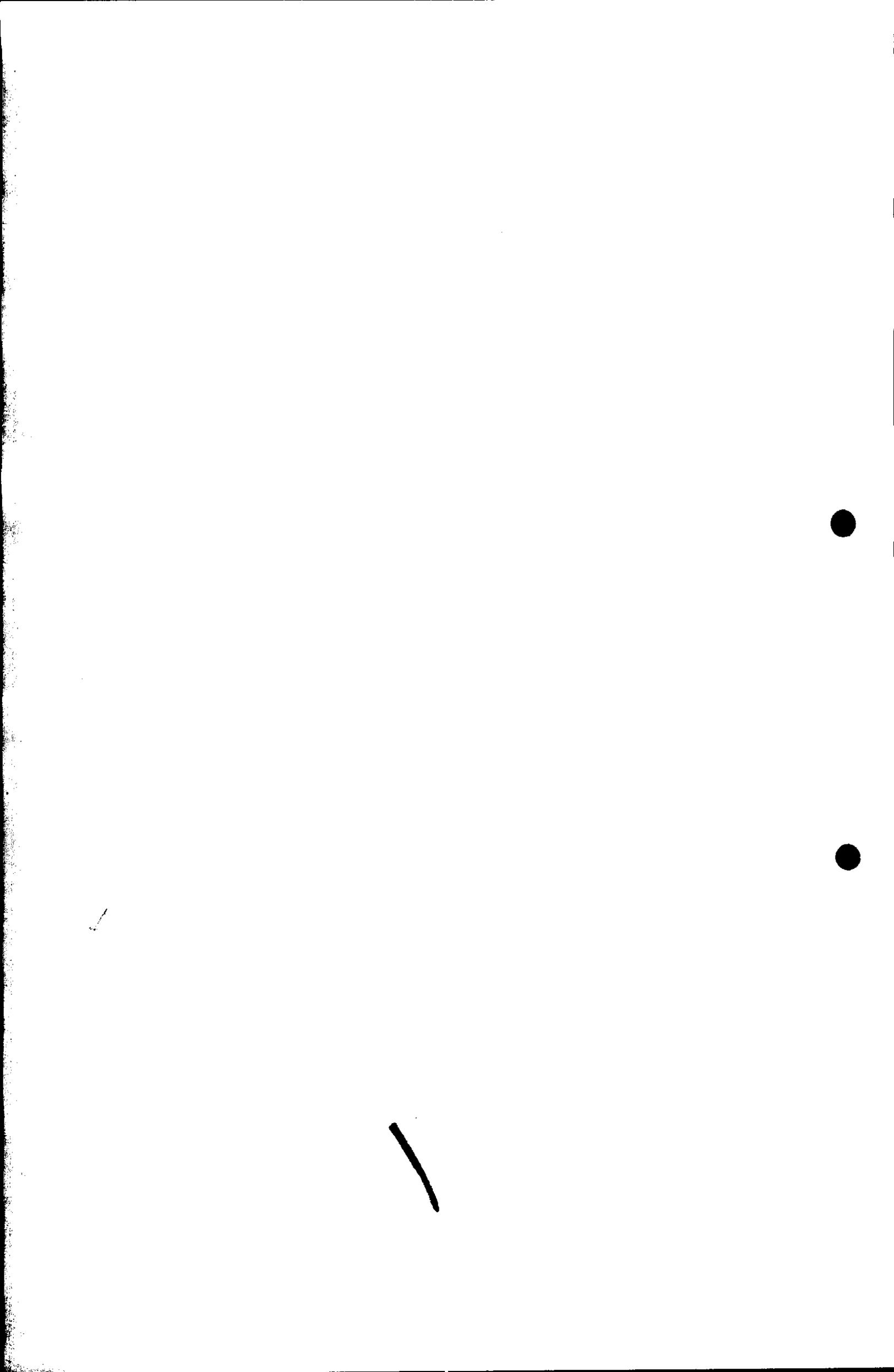
Se reconoce personería al abogado FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
13 NOV 2020	
Secretaría	



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2020 00197 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN JOSÉ OLAYA MELO.

Por lo anterior, secretaria y sin necesidad de desglose entréguese los documentos base de la acción que fueron remitidos en forma digital, mediante la remisión de los mismos por correo electrónico al vocero judicial de la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	, a la hora de
<b>13 NOV 2020</b>	
Secretaría	

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2020 00199 00.**

Por haberse interpuesto dentro del término procesal el recurso de alzada, respecto del auto de fecha 27 de julio de 2020 mediante el cual se negó mandamiento de pago en el interior de la demanda presentada por la sociedad **TERMINAL DE LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA S.A.S. -TELBA S.A.S.** contra la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S.**, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaría, previas formalidades del artículo 326 *ib.*, remítanse las actuaciones de forma digital, al Superior.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
<b>13 NOV 2020</b> AM
Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 110013103025 2020 00205 00.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo la efectividad de la garantía real, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de GLADYS DEL SOCORRO RUBIANO DE REYES y SAMUEL REYES GONZÁLEZ, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte actora, con las formalidades de rigor.

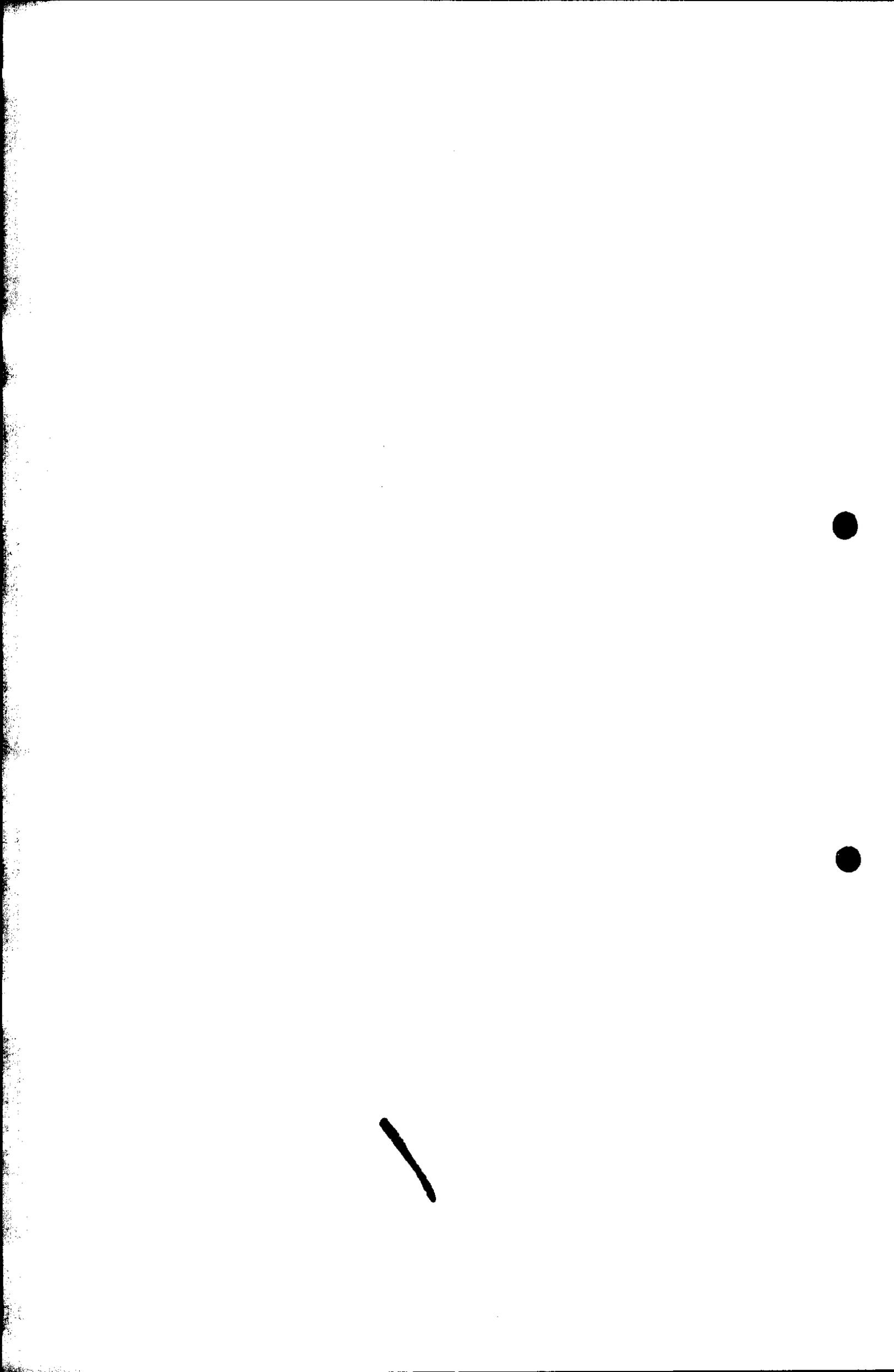
4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso. Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
13 NOV 2020	
A.M.	
Secretario	

hmb



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103025 2020 00206 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por YISETH CAMILA SOTELO ESCARRAGA contra JAIRO PEÑA REYES, JOSÉ EDGAR ESCOBAR GUZMÁN, SEGUROS MUNDIAL S.A. y TAX EXPRESS S.A.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	13 NOV 2020
Secretaría	



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado. 110013103025 2020 00215 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante formulada por ANA ISABEL PIRACHICAN SICHACA.

Por lo anterior, secretaria y sin necesidad de desglose entréguese los documentos base de la acción que fueron remitidos en forma digital, mediante la remisión de los mismos por correo electrónico a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 NOV 2020</b>
Secretaría

hmb



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: **110013103025 2020 00234 00.**

Subsanada en debida forma y como quiera que la solicitud elevada, satisface el artículos 174, 183, 184, 187 y 188 del Código General del Proceso, que regulan el interrogatorio de parte y por haberse formulado la solicitud de prueba extraproceto, de conformidad con las disposiciones legales en comento, se accede a la petición de la prueba extraproceto de interrogatorio de parte, formulada por la sociedad STRATEJIK S.A.S. frente a la sociedad MONZY S.A.S., interrogatorio que se surtirá a través del representante legal de esta última.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la prueba extraproceto de interrogatorio de parte, del convocado en comento, y para tal efecto se señala el día **nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 2:30 P.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

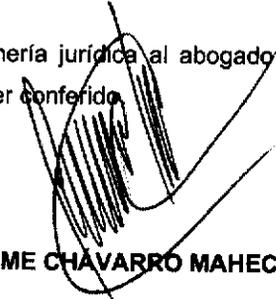
Por lo anterior se requiere al convocante, su apoderado y al convocado, a fin que una vez se notifique la presente decisión al absolvente, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas desde el cual se conectaran a la vista pública de manera virtual.

Notifíquese al convocado como lo señala el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Finalmente se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS PRIETO GARCIA, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. <b>13 NOV 2020</b> Secretario